



Dirección  
Asesoría Jurídica  
N° 884.- 02.07.2019  
N.REF:659.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 1577 \* 17.07.2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 140 de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Exento N° 10 de 07 de febrero de 2019 del Ministerio de Salud que fija orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte y Resolución N° 447/127/2018, tomado de razón el 13 de noviembre de 2017, del Servicio de Salud Metropolitano Norte, que designa Director Titular del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak; y en Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante instrumento privado de fecha 27 de marzo de 2013, fue suscrito un Convenio Asistencial – Docente, entre este origen, el **Instituto Nacional del Cáncer y la Universidad del Desarrollo**, cuyo principal objeto principal es realizar acciones y proyectos en común que permitan el logro de sus objetivos institucionales a través de una alianza estratégica que imparte La Universidad del Desarrollo, con una vigencia de un año, prorrogable automática y sucesivamente por periodos iguales, en los términos que constan en dicha convención, siendo aprobada por Resolución Exenta N° 554 de 17 de Octubre del 2014;

2. Que, mediante memorando N° 308 de 01 de julio de 2019, de la Unidad de Control y Seguimiento Estratégico dirigido a Asesoría Jurídica, ambos de este Servicio de Salud, se remiten tres ejemplares de addendum al convenio primitivo, para proceder a la aprobación y resolución correspondiente de los mismos;

**RESUELVO:**

**APRUEBESE** el addendum al Convenio Asistencial Docente suscrito entre el Instituto Nacional del Cáncer, y la Universidad del Desarrollo, y este Servicio de Salud, de fecha 01 de Junio de 2019, que modifica el Convenio Asistencial Docente aprobado mediante Resolución Exenta N° 554 de 17 de Octubre de 2014, de este origen, contenido en documento anexo y que forma parte de la presente resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



DR. JUAN MAASS VIVANCO  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

- Dirección SSMN
- INCA
- Universidad del Desarrollo
- Subdirección Gestión Asistencial SSMN
- Unidad de Control y Seguimiento Estratégico SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Of. de Partes SSMN

Transcribe fielmente

Ministro de Fe  
TRANSCRITO FIELMENTE  
MINISTRO DE FE  
RENE ZAMORA MORENO

2017/119

1977-1983

1977-1983

1977-1983



## ADENDUM AL CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Y

UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO

En Santiago a 1 de junio de 2019, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, RUT 61.608.000-8, persona jurídica de derecho público, representado por su Director (s), Dr. Juan Maass Vivanco, RUT 6.504.201-0, médico-cirujano, ambos domiciliados en calle Maruri n° 272, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante el **Servicio** o **SSMN**, el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**, RUT N° 61.608.404-6, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora, Dra. Berta Cerda Alvarez RUT 8.214.328-9, médico cirujano, ambos domiciliados en calle Profesor Zañartu 1010, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante el **INSTITUTO** o **INC**, y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, RUT N° 71.644.300-0, representada en este acto por su Rector don Federico Valdés Lafontaine, ambos domiciliados en Avda. Plaza n° 680, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, en adelante, **UDD** o el **Centro Formador**, han acordado celebrar el siguiente Adendum al Convenio asistencial-docente:

Considerando:

Que, el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, CLINICA ALEMANA DE SANTIAGO** y la **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO**, a través de su **Facultad de Medicina**, suscribieron, por instrumento privado de fecha 27 de marzo de 2013 (resolución Exenta N° 00554 del 17/10/2014), un Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de realizar acciones y proyectos en común que permitan el logro de sus objetivos institucionales a través de una alianza estratégica (en adelante el "Convenio Marco").

Que, en sus considerandos, el Convenio Marco señala que su objeto es realizar acciones y proyectos en común, que permitan el logro de sus objetos institucionales, a través de una alianza estratégica. Consecuentemente, en el Convenio Marco se establecen las condiciones para el desarrollo de proyectos en conjunto que tengan impacto en la mejora de sus procesos asistenciales, tales como investigación, seminarios, participación en reuniones clínicas, publicaciones, estudios, pasantías, etc.

Que el Convenio Marco, en su cláusula PRIMERA, artículo 5°, da cuenta de la intención de llevar a cabo convenios de carácter específico, con el objeto de viabilizar la ejecución de proyectos conjuntos entre las partes.

En este acto, las partes acuerdan suscribir un Convenio Especifico –ADENDUM–, en base al Convenio Marco de Colaboración del que dan cuenta las siguientes cláusulas:

Página 1 de 18



1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012 y posteriores resoluciones exentas (Resolución exenta N° 72 del 09.04.2015, resolución exenta N° 383 del 21.08.2015) y ordinarios relacionados.

6. Que, el centro formador **UDD** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.
7. Por el presente acto, el establecimiento asistencial **Instituto Nacional del Cáncer** se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:**

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial **Instituto Nacional del Cáncer** que hará el centro formador **UDD** para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio o sus adendum.

**SEGUNDA:**

Las partes acuerdan que el **INC** podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

**TERCERA: Objeto.**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el **INC** para el desarrollo de las actividades académicas detalladas en el artículo quinto del presente convenio, que imparte la **UDD**, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

**CUARTA: Principios.**

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Instituto.
3. **PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** En todo momento deberán

respetarse las normas institucionales, en especial las referidas a prevención de infecciones asociadas a la atención en salud

4. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
5. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial Instituto Nacional del Cáncer. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, y que ganen concursos de financiamiento estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
6. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial **Instituto Nacional del Cáncer**, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

**QUINTA:** Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para las carreras o programas que se indican.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado) el Servicio/Instituto dispone de un total de 129 cupos anuales. A continuación, se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera (profesionales y técnicas) o programa según jornada diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pre grado o Postgrado	Establecimiento	Servicio clínico o unidad	Número de cupos	Tipo de práctica (curricular o internado)	Jornada
Carrera Enfermería Pregrado	INC	Medicina Cirugía	2	Internado	Completa
Carrera Fonoaudiología	INC	Rehabilitación	1	Internado	Completa
Carrera Nutrición y Dietética Pregrado	INC	Servicio de Alimentación	1	Internado	Completa
Carrera Tecnología Médica Pregrado	INC	Servicio de Radioterapia	1 por mes x 2 meses	Internado	Completa
Especialidades Médicas	INC	Oncología Médica	20	curricular	1 mes por alumno
Subespecialidad Médica en Cirugía de Cabeza y Cuello	INC		1 bianual	curricular	completa
Subespecialidad Médica en Cirugía Oncológica de la Mama	INC		2	curricular	Completa
Subespecialidad Médica en Ginecología Oncológica	INC		2	curricular	Completa
Subespecialidad Médica en Oncología Médica	INC		3	curricular	Completa
Subespecialidad médica en cirugía oncológica digestiva y partes blandas	INC		1	curricular	Completa
Postítulo en endoscopia diagnóstica y terapéutica	INC		4	curricular	Completa

\*Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios: Ejemplo

- Jornada Completa (desde 08:00 a 17:30 horas.)
- Media Jornada: desde 08:00 horas a 13:15 horas y de 13:15 horas a 18:30 horas para Enfermería; desde 08:00 a 13:00 horas y de 12:00 a 18:00 horas para Medicina.
- Turno Funcionario corresponde a cuarto turno

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras y programas de postgrado en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de UDD y/o programas desarrollados en conjunto con el INC y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de

este instrumento vía adendum.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, en caso del pregrado y/o anual, en caso del postgrado. Para lo anterior se considerará, el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el INC, la que se aplicará semestralmente.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Unidad Asistencial Docente del INC, permitirán la asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados: en forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial (COLDAS), hará llegar al referente del establecimiento asistencial (CR de Docencia) con copia informativa al responsable de la relación asistencial docente del servicio de salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- En caso de pregrado:
  - a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica. (según manual de procedimientos INC)
  - b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
  - c) Horario que cumplirán.
  - d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
  - e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

**El no cumplimiento de esta cláusula permitirá al INC poner término anticipado del convenio sin otra causal que la ya definida.**

**SEXTA: Áreas restringidas.**

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes de pregrado, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

**SÉPTIMA: Capacidad Formadora.**

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

**OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes**

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el INC, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará mediante el COLDAS (Comisión Local Docente Asistencial), formada por dos representantes del centro formador y dos representantes del INC.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y correspondientes modificaciones.

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

**NOVENA: Funciones de la Comisión Local Docente Asistencial**

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la relación asistencial docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente
3. Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente
4. Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico del establecimiento asistencial, utilizados como CFPT
5. Acordar programas anuales específicos para la implementación del plan de Desarrollo Institucional que formaran parte del convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del instituto
6. Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
7. Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los centros formadores como de los establecimientos asistenciales.
8. Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
9. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
10. Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente convenio.

**DECIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales-Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.
6. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a los docentes y alumnos a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
7. A poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
8. A que académicos y estudiantes cuenten con identificación que muestre su nombre, nivel académico al cual pertenece y centro formador al que se adscribe.
9. En el caso de residentes de postgrado, los becarios deben velar porque se cumpla la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
10. Como contrapartida de lo anterior, los usuarios deberán respetar a los residentes y docentes de la Universidad respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

**DECIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.**

El Centro Formador UDD deberá:

- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo

- que permita establecer fehacientemente su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.
  - En el caso de los profesionales contratados por la Universidad, estos deberán desarrollar su actividad asistencial-docente, siguiendo estrictamente las directivas técnico-administrativas del Instituto. Para tal efecto, ellos se desempeñarán administrativamente bajo la tuición de la jefatura del servicio clínico o de apoyo en el que se desempeñe como docentes.
- Además, para el caso de médicos docentes que realizan labor asistencial, deberán contar con un seguro de responsabilidad médica contratado individualmente, del cual deberán dejar una copia del certificado correspondiente en la Jefatura del CR de Docencia.
- En el caso de profesionales contratados por el INC y que realicen funciones de tutoría en concomitancia con su labor asistencial habitual, al completar los requisitos universitarios pueden voluntariamente postular a jerarquía académica en la Universidad, para poder recibir de esta institución las certificaciones correspondientes y otorgarles los beneficios que la Universidad pone a disposición de quienes realizan tales funciones.
- Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para alumnos de Postítulo, por lo que se deja expresa constancia de que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.
- En caso que los alumnos de postgrado realicen turnos en horario nocturno y sin perjuicio de que el INC debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamientos mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas, la Universidad podrá habilitar una residencia y sala de descanso para los estudiantes que realicen ese formato de turno. El coordinador del convenio será el responsable de gestionar la mantención del equipamiento y artículos necesarios para su funcionamiento. En este evento, el INC asume la responsabilidad de otorgar a la Universidad los espacios necesarios para dicha habilitación, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención del espacio que utilicen los becarios. La inversión en dicho equipamiento formará parte de las retribuciones de la UDD a INC.
  - Dotar a sus docentes y alumnos de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, cédula de identidad, el nombre del centro formador, instruirlos, además a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en el INC.
  - Informar oportunamente al INC sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.

- Comunicar semestralmente a la Unidad correspondiente del INC sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes que podrían usar el campo clínico.
- Comunicar semestralmente a la Unidad correspondiente en el INC, el registro de alumnos según requerimiento del establecimiento.
- Supervisar que el día de inicio de la actividad, el alumno(s) se presente(n) en el CR de Docencia para:
  - a) Realizar proceso de inducción institucional.
  - b) Entregar la documentación pertinente, solo en caso que no haya sido enviada con anterioridad por la Universidad.
  - c) Ser conducido al lugar de la actividad formativa por tutor a cargo.

**DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del Centro Formador deberán:**

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico - terapéutica o administrativa en que se desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial - docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las que sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la formación académica, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del instituto.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgo tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

**DÉCIMA TERCERA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:**

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. **Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.**
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen **dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o**

para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

12. En el caso de residentes de postgrado, éstos se obligan a dar estricto cumplimiento a las siguientes normas:
  - Protección a la seguridad de los pacientes.
  - Protección a los derechos de los pacientes.
  - Precedencia de la actividad asistencial sobre la docencia.
  - Portar en todo momento identificación asignada.
  - Velar por el cumplimiento de las normas de prevención de infecciones intrahospitalarias.
  - Cumplir con los estándares de calidad establecidos por el INC.
  - Cuidar las dependencias de campo clínico.

#### **Obligaciones que asume el INC**

En virtud del presente convenio, el Incancer asume las siguientes obligaciones:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los alumnos y/o residentes y al personal que concurra al establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
2. Velar por que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en el INC, con el estándar de calidad que éstos últimos y al Universidad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de alumnos y docentes entregada para el ingreso a prácticas, pasantías o lo que requiera la Universidad.
4. Dirigirse ante el representante de la Universidad, frente a cualquier discrepancia relevante que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
5. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades formativas.
6. Informar oportunamente a la Universidad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
7. En caso que docentes y alumnos de pre y postgrado desarrollen parte de sus actividades académicas en servicios clínicos o de apoyo que requieran de implementos de seguridad, dotarlos de dichos implementos (gafas protectoras, dosímetros de radiación, etc.)
8. Para los alumnos de postgrado que realicen turnos en horario nocturno, el Instituto debe contar con la infraestructura, instalaciones y equipamientos para cumplir con las actividades de formación convenidas. Para tales efectos, el INC otorgará a la Universidad los espacios necesarios para las habilitaciones de una residencia y sala de descanso, los cuales quedarán incorporados a los servicios generales de aseo y mantención del INC. Así mismo, el INC proveerá de colación a los residentes funcionarios MINSAL según el decreto n° 528 de abril de 2015 que regula el beneficio de alimentación del personal que indica de los Servicios de Salud.
9. Velar por el cumplimiento del reglamento general de postgrado vigente Universitario.
10. Llevar control horario para los residentes de programas de postgrado de la UDD.

**DÉCIMO CUARTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.**

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o INC sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el **Servicio de salud** o INC no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del **Servicio de Salud** o INC la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del establecimiento asistencial.

**DÉCIMO QUINTA: Régimen disciplinario.**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del INC, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio.

**DÉCIMO SEXTA: De la coordinación territorial y docente.**

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
2. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
3. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
  - a) Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de

prácticas tipo.

b) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.

#### **DÉCIMO SEPTIMA: Supervisión académica.**

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado, de todas las carreras que desarrollen actividades de práctica en el establecimiento asistencial, deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584

#### **DÉCIMO OCTAVA: Retribuciones**

En virtud de la relación de colaboración entre las partes, la UDD se compromete a habilitar un espacio físico dentro del INC, con el objetivo de optimizar el desarrollo de la actividad académica de la UDD en el instituto, con un costo total de **\$87.271.880**. Esta inversión conlleva un uso preferente del área habilitada por académicos y estudiantes de los programas dictados por la UDD por un periodo de 8 años.

Además, se detalla el cálculo de retribución según el uso del campo clínico:

1) Según las actividades académicas realizadas en INC el monto se calcula de la siguiente forma:

- 8 U.F. por cada mes que algún residente realice actividades en el INC, en el caso que su programa no esté financiado por alguna entidad del estado;
- 6 U.F. por cada mes que algún profesional no médico realice actividades académicas de postgrado en el INC;
- 4 U.F. por cada mes que algún interno de carrera de pregrado realice actividades en el INC;

Al término de cada año, se realizará el cálculo en UF correspondiente al uso del campo clínico, y se comparará con los pagos ejecutados en ese período por la Universidad. En caso de existir una diferencia a favor de INC, se coordinará de común acuerdo la entrega de esa diferencia al Instituto en formato de servicios o bienes. En caso de existir una diferencia a favor de la Universidad, ese monto se trasfiere al periodo siguiente.

2) En caso que se realizaran actividades con estudiantes de pregrado de la carrera de Medicina, se gestionará un adendum especial para este efecto.

3) Sin perjuicio de lo anterior, la UDD se compromete a entregar por concepto de

mayores gastos que se incurre con los estudiantes, lo siguiente:

- 1 rollo de papel higiénico "jumbo" mensual por cada 2 alumnos.
- 2 paquetes de papel para secado de mano, mensual por alumno.
- 1 jabón de glicerina de mano mensual, por cada 4 alumnos.

Además, por cada programa de diplomado, la Universidad entregará 15 resmas anuales de papel tamaño carta.

Estos montos se revisarán anualmente, acorde a la evolución del uso del campo clínico y/o la generación de nuevos proyectos conjuntos.

**DÉCIMA NOVENA:** El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al Centro de Responsabilidad de Docencia un inventario detallado de los bienes muebles aportados. Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

**VIGESIMO:** El centro formador UDD y el INC se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Duración y Evaluación:**

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá una vigencia de **10 años**.

Dicho convenio podrá prorrogarse automática y sucesivamente por períodos de 1 año, esto si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente para definir y estructurar los adendum correspondientes, relacionados con los pasantes y los proyectos a desarrollar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Resolución del Convenio:**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras o programas incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de especialidad médica, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o INC, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o INC se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

**VIGÉSIMO TERCERO: Instancia de solución de conflictos.**

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Unidad Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA N° 254 que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**VIGÉSIMO CUARTO: Normativa aplicable.**

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las **eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa.** También se le hará aplicable la Ley 20.584.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Las partes dejan constancia que todos los alumnos de pregrado de la UDD se encuentran protegidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes Escolares, reglamentado por el Decreto Supremo N°313 del año 1973, y N°41 del año 1985, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, debiendo ser atendidos en caso de accidentes, en el Centro de Salud que forme parte de la red del Sistema Nacional del Servicio de Salud más cercano al lugar en que ocurriera, sin perjuicio de los seguros especiales, señalado precedentemente.

**VIGÉSIMO SEXTO: Ejemplares.**

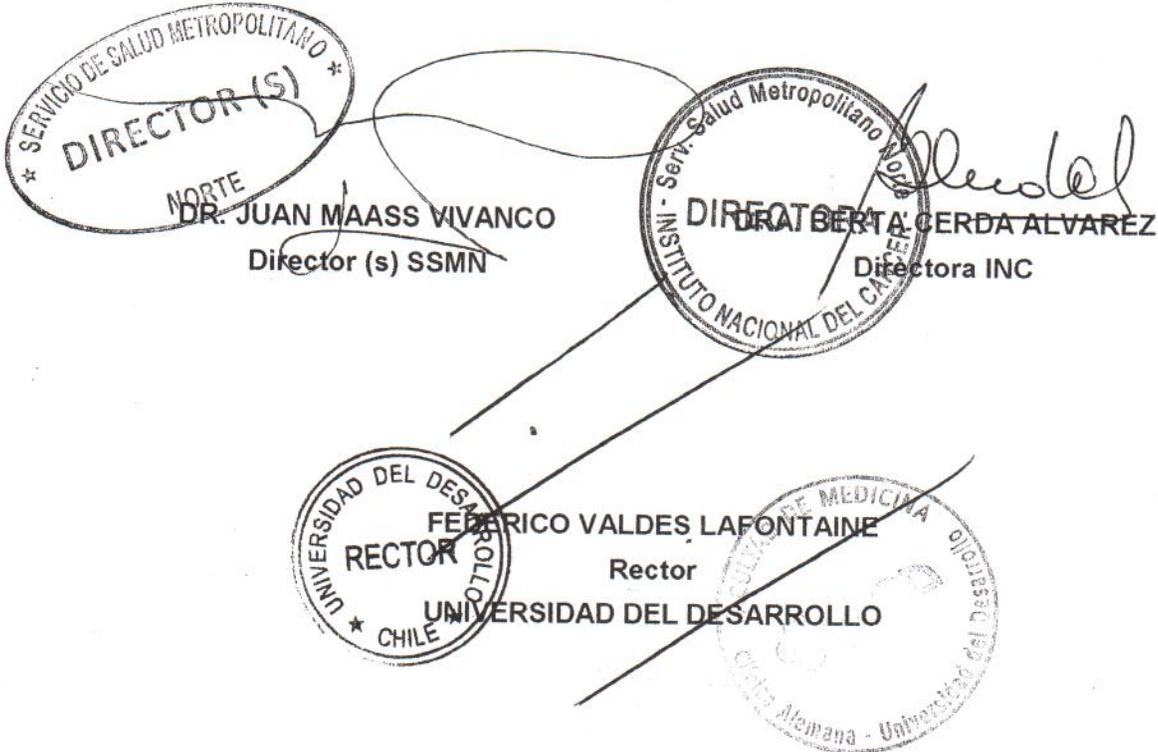
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos. Además, quedarán fotocopias de ejemplares en la oficina RAD y en el Departamento Jurídico del SSMN, y otro en el Centro de Responsabilidad de Docencia del INC.

**VIGÉSIMO SEPTIMO: Personería.**

La personería de la Dra. Berta Cerda Alvarez, para representar al INC consta en el Oficio Reservado N° 129 del 02/10/2018 del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería del Dr. Juan Maass Vivanco, para representar al SSMN consta en el decreto exento N° 10 del 07/02/2019 que le designa en el cargo de Director del Servicio.

La personería de don Federico Valdés Lafontaine para actuar en nombre y representación de la Universidad del Desarrollo, consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago, de don José Musalem, con fecha 14/09/2011.



Stamp: SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, DIRECTOR (S)

DR. JUAN MAASS VIVANCO  
Director (s) SSMN

Stamp: INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, Serv. Salud Metropolitano Norte

Stamp: FACULTAD DE MEDICINA, Clínica Alemana - Universidad del Desarrollo

DRA. BERTA CERDA ALVAREZ  
Directora INC

Stamp: UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO, CHILE

FEDERICO VALDES LAFONTAINE  
Rector  
UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO